



**DIRECTRICES PARA REDUCIR
LA REVICTIMIZACIÓN DE LAS
PERSONAS MENORES DE EDAD
EN PROCESOS PENALES**



**Lograr el adecuado trato de niñas
y niños en los procesos penales**



DIRECTRICES PARA REDUCIR
LA REVICTIMIZACIÓN DE LAS
PERSONAS MENORES DE EDAD
EN PROCESOS PENALES

El adecuado trato de niñas
y niños en los procesos penales

COLABORARON EN ESTA EDICIÓN:

Oscar Arévalo, CONAMAJ

Sara Castillo, CONAMAJ

Adriana Hidalgo, UNICEF

Hilda Machiori, Asociación Argentina de Victimología

Comisión Nacional para el Mejoramiento
de la Administración de Justicia, CONAMAJ

Tel. 295-3276, Tel/fax 233-7776

Apdo. Postal 101-1003, San José Costa Rica

Correo electrónico: conamaj@poder-judicial.go.cr

Advertencia: Este material está hecho sin fines de lucro y para el disfrute de todas aquellas personas que colaboran directa o indirectamente con la administración de la justicia.

"POR LO CUAL ESTÁ PROHIBIDA SU VENTA"

Diseño de portada y diagramación interna por TRAZOS diseño gráfico.

Ilustraciones : Alejandra Acuña S.

Tel/fax. 440 0031 Tel. Cel. 386 9392

Correo electrónico: trazos62@yahoo.com

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	7
GLOSARIO.....	11
DIRIGIDO A.....	13
DIRECTRICES	15
I.- Prontitud del proceso e interés superior del niño.....	15
II.- Privacidad de la diligencia judicial y auxiliar pericial.....	15
III.- Derecho de información.....	15
IV.- Consentimiento de la víctima.....	16
V.- Forma de interrogatorio.....	16
VI.- Procedimiento de preguntas y entrevistas.....	16
VII.- Condiciones de la entrevista.....	17
VIII.- Asistencia profesional especializada.....	17
IX.- Acondicionamiento del espacio físico.....	17
X.- Declaración del niño, niña o adolescente.....	18
XI.- Derecho a la imagen.....	18
XII.- Derecho a la confidencialidad.....	19
XIII.- Anticipo jurisdiccional de prueba.....	19
XIV.- Capacitación del personal.....	19
XV.- Tiempo de espera.....	20
XVI.- Referencia técnica de casos de abuso sexual.....	20
XVII.- Personas menores de edad testigos en delitos.....	21
XVIII.- Valoraciones corporales en delitos sexuales.....	21
XIX.- Acompañamiento en pericias corporales.....	21
XX.- Preguntas y transcripción de la valoración pericial.....	21
XXI.- Participación en el peritaje.....	22
XXII.- Condiciones del debate.....	22
XXIII.- Identificación de expediente.....	22
XXIV.- Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.....	22

PRESENTACIÓN

En noviembre del año dos mil, la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), organizaron el Taller denominado "Interés Superior de las Niñas y Niños Víctimas en los Procesos Penales", haciendo evidente la posición de especial vulnerabilidad a que esta población está expuesta durante los procesos penales.

Surge así la necesidad de crear un instrumento práctico, que sirva de guía a los operadores de la justicia para disminuir la revictimización, propia de cualquier proceso penal.

Por ello se conformó una comisión que se dio a la tarea, desde un enfoque múltiple e interdisciplinario, de analizar los distintos momentos y audiencias judiciales en los que se revictimiza al niño, niña y adolescente, para finalmente enumerar una serie de disposiciones básicas que ayuden a minimizar dicha revictimización.

Esta comisión estuvo integrada por: Ivette Aguilar Arrieta, Trabajadora Social, Departamento de Trabajo Social y Psicología; Oscar Arévalo Solórzano, Abogado Asistente de la Dirección Ejecutiva de la CONAMAJ; Álvaro Burgos Mata, Juez IV a.i. Tribunal de Juicio de Hatillo y Tribunal Superior Penal Juvenil; Mercedes Loaiza Coronado, Psicóloga Clínica, Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, adscrita al Departamento de Trabajo Social y Psicología; Rodrigo Picado Picado, Juez III Penal, Juzgado Penal Juvenil de San José; Alejandro Rojas Aguilar, Defensor Público, Departamento de la Defensa

Pública; Eugenia Salazar Elizondo, Fiscal Coordinadora a.i., Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica; Franz Vega Zúñiga, Medico Forense, Departamento de Medicina Legal. Y en su última etapa: la Licenciada Lilliam Gómez, Fiscal Coordinadora de la Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica.

La propuesta de esta comisión fue validada en un taller dedicado a ese propósito en el cual tuvo participación un amplio número de funcionarios judiciales de distintas disciplinas y departamentos. Adicionalmente, la doctora Hilda Machiori, reconocida victimóloga argentina, tuvo la gentileza de participar del proceso de revisión de las directrices.

Con la elaboración de este instrumento se persiguen los siguientes objetivos:

1. Dar cumplimiento efectivo al principio del Interés Superior del Niño y la Niña" y la legislación aplicable:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Constitución Política
- Código de la Niñez y la Adolescencia
- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.

2. Disminuir la revictimización del niño, niña y adolescente.

3. Lograr que los operadores y operadoras judiciales apliquen la normativa relacionada con la no revictimización de las personas menores de edad.

4. Capacitar y sensibilizar a todo empleado y empleada judicial, que por su función tenga contacto con los niños, niñas y adolescentes, en la temática de la no victimización de las personas menores de edad.

5. Desarrollar con la mayor prontitud posible, los procesos penales en que intervengan niños, niñas o adolescentes como víctimas.

6. Emplear los recursos técnicos disponibles como una forma de disminuir la revictimización del niño, niña y adolescente.

Las disposiciones que se detallan a continuación pretenden concienciar a cada uno de los funcionarios y funcionarias judiciales, sobre la importancia de minimizar el grado de revictimización de los niños, niñas y adolescentes que intervienen en los procesos penales, ya se trate de víctimas de algún tipo de agresión, delito sexual, o de explotación sexual comercial infantil.

Las directrices fueron aprobadas por la Corte Plena en sesión IXX-02, del 6 de mayo de 2002.

GLOSARIO

- ▶ **Revictimización:** toda acción u omisión que empeore el estado físico y/o psíquico del niño, niña y adolescente víctima.
- ▶ **Interés Superior del Niño o Niña:** respeto de todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, en procura de su pleno desarrollo integral.
- ▶ **Programa de atención a la violencia sexual infanto-juvenil:** equipo conformado por trabajadoras sociales en todos los circuitos judiciales del país, cuya función es apoyar a las niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de habilidades sociales para enfrentar el proceso judicial.

DIRIGIDO A:

Los operadores y operadoras judiciales —en un sentido amplio— que conocen asuntos en los que intervienen víctimas y/o testigos menores de edad, entre estos, los y las fiscales, defensores, jueces, auxiliares judiciales, trabajadores sociales y psicólogos, investigadores, auxiliares judiciales, médicos forenses, custodios, guardas de juicios, citadores judiciales, personal de apoyo de los diferentes despachos en donde deben presentarse o realizar gestiones personas menores de edad.

I.- Prontitud del proceso e Interés Superior del Niño.

Los procesos en los que figure como víctima un niño, niña o adolescente deben ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización. A su vez se debe tener como prioridad evitar daños en la víctima, en atención al principio del Interés Superior del Niño.

II- Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial.

En cualquier diligencia judicial en la que se requiera la presencia de una persona menor de edad víctima, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso, esta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio de peritos especializados, en los casos en que sea necesario. Deberán estar el padre y la madre o una persona de confianza durante la declaración, salvo cuando ello constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia.

El niño, niña o adolescente víctima deberá indicar "quién es la persona de confianza". Su criterio prevalecerá.

III.- Derecho de información.

Con su lenguaje sencillo y coloquial, el niño, niña o adolescente, deberá ser debidamente informado desde el inicio del proceso y por parte de todas las autoridades correspondientes, de la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sea requerido. También deberán explicarle, de manera

clara y sencilla, la función del juzgador, del defensor, del imputado y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Durante el debate el juez deberá hacer efectivo este derecho.

IV - Consentimiento de la víctima.

Deberá contarse siempre con el consentimiento de la víctima para cualquier examen. Se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.

V.- Forma del interrogatorio.

Durante las entrevistas al niño, niña /o adolescente víctima, las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras, con una estructura simple. Para ello deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, así como sus condiciones personales y socioculturales, otorgándosele el tiempo necesario para contestar y asegurándose que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.

VI.- Procedencia de preguntas y entrevistas.

Se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, promovándose la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan.

VII.- Condiciones de la entrevista.

La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima. Es recomendable que, cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico esté decorado con motivos infantiles y cuente con algunos juguetes, debiendo hacerse uso de todos los recursos de apoyo disponibles.

El o la fiscal que instruye la causa brindará la atención requerida a las condiciones en que se desempeñe la entrevista inicial, que deberá ser realizada por el o la fiscal y el investigador o investigadora a cargo, dentro de lo posible.

VIII.- Asistencia profesional especializada

En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de un profesional en Trabajo Social y/o Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña o adolescente para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral

IX.- Acondicionamiento del espacio físico.

El funcionario o funcionaria judicial encargada deberá evitar el contacto directo de la víctima con el acusado o acusada, demandado o demandada. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a los medios disponibles como el uso de los biombos,

especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el ofensor, garantizándose en todo momento el derecho de defensa.

Se evitará señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor u ofensora, con el fin de evitar su careo. Igualmente, se debe prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. Los funcionarios y funcionarias judiciales podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos.

X.- Declaración del niño, niña o adolescente.

Se recomienda que durante el juicio u otras audiencias orales, la declaración del niño, niña o adolescente víctima sea la primera declaración testimonial que se reciba.

XI.- Derecho a la imagen.

La autoridad judicial encargado deberá controlar que la dignidad del niño, niña o adolescente testigo o víctima, no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación. Si se lesiona este derecho es obligación del funcionario o funcionaria denunciarlo de conformidad con los artículos 27, 188 y 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

XII.- Derecho a la confidencialidad.

La autoridad judicial encargada deberá velar porque en las carátulas de los legajos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes víctimas, se registren únicamente sus iniciales y nunca su nombre y apellidos completos, ni el sobrenombre con que se le conozca. Igualmente, los auxiliares judiciales, a la hora de llamarlos a declarar o a cumplir con cualquier diligencia judicial evitarán hacer referencia a la causa o al delito que se investiga.

XIII.- Anticipo jurisdiccional de prueba.

En forma excepcional, en las causas en que se cuente con personas menores de edad víctimas, y en que exista recomendación expresa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, y/o del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se recomienda que quién esté a cargo de la causa, proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar la revictimización del niño, niña o adolescente derivada de su declaración en el debate.

Debe hacerse un uso prudente del anticipo jurisdiccional de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización si el niño, niña o adolescente ofendido es llamado nuevamente a declarar en el juicio.

XIV.- Capacitación del personal.

Las autoridades judiciales y personal de apoyo a cargo del proceso, deberán recibir la debida capacitación por parte de la Escuela Judicial, a fin de que en dichas causas se minimice la revictimización del niño, niña o adolescente, para ello deberán diseñarse y programarse los cursos necesarios.

XV.- Tiempo de espera.

Los y las operadores del sistema judicial deberán tomar las previsiones necesarias, para que la persona menor de edad víctima, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.

XVI.- Referencia técnica en casos de abuso sexual.

En los casos de abuso sexual el niño, niña o adolescente ofendido, el juez o la autoridad judicial que corresponda deberá remitirlo, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, considerar la posibilidad que la persona menor de edad sea atendida por profesionales del Patronato Nacional de la Infancia y/o de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En todos aquellos casos donde el o la perito forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual niños, niñas o adolescentes, el o la Fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitar al Tribunal que en sentencia se ordene el Patronato Nacional de la Infancia brindar ese tratamiento. El juez podrá también dictarlo de oficio.

Para tales efectos, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial hará un estudio y se levantará un listado de las oficinas del PANI y CCSS del país, así como de organizaciones no gubernamentales, para tener alternativas de atención a los niños, niñas o adolescentes.

XVII.- Personas menores de edad testigos en delitos.

En delitos en los que se cuente con testigos niños, niñas o adolescentes, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas menores de edad.

XVIII.- Valoraciones corporales en delitos sexuales.

Las Autoridades Judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual, deberán asegurarse que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos, de tal manera que bajo ninguna circunstancia se les exponga a un examen genital, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.

XIX.- Acompañamiento en pericias corporales.

Tratándose de valoraciones corporales deberá contarse con la presencia de un familiar o de su acompañante, en la medida que la persona menor de edad víctima lo acepte. En ausencia de éstos, se podrá solicitar un acompañante de confianza, que deberá ir acorde al género de la víctima.

XX.- Preguntas y transcripción de la valoración pericial.

En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.

XXI.- Participación en el peritaje.

Durante el peritaje, el fiscal, el querellante y el defensor del encartado podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento en que se le indique. Estas preguntas se realizarán a través de los peritos respectivos, evitándose en todo caso la revictimización del niño, niña o adolescente.

XXII.- Condiciones del debate.

En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo deberá tramitarla con el menor ritualismo posible, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para el niño, niña o adolescente. Es recomendable que las partes, salvo el demandado, se apersonen de previo al juicio con el objetivo de presentarse ante el niño, niña o adolescente.

XXIII - Identificación de Expedientes.

Identificar en la carátula del expediente con una boleta, que se refiere a un caso de niño, niña o adolescente ofendido, para darle la prioridad correspondiente en cada despacho. Se indicará en letras grandes: "NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE OFENDIDO".

XXIV - Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.

La policía judicial procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en este documento. Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que se aborden los casos de manera adecuada y profesional, en aras de cumplir con los objetivos propuestos para minimizar la revictimización.

Este folleto se terminó de imprimir en el mes de junio de 2002, en COLOR TECH.
Su edición consta de 2000 ejemplares en bond 20, con portada en Couchet 200.